

Sabanalarga, Atlántico, 26 de mayo de 2022.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00217-00.

DEMANDANTE: Cooperativa De Servicios Vipeba

DEMANDADO: Edgardo José Mendoza Bello.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo, en el cual , las partes presentaron escrito solicitando el Desembargo , sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 26 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado de la parte Ejecutante presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares y coadyuvado por el demandado Edgardo José Mendoza Bello , con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por el demandado como empleados de la Sociedad de Delthac 1. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Edgardo José Mendoza Bello, con C. C # 1.001.867.881** en su condición de empleado de la Sociedad Delthac 1 y para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por el demandado y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida.

Segundo- DE igual manera se acordó que en el evento que exista depositado judiciales que se le hayan descontado al demandado, estos NO se desembargarán.

Tercero.-Los demandados manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación posterior tendiente a obtener el pago de perjuicios que se hayan causado con las medidas cautelares decretadas.

Cuarto: _ DE Igual forma los ejecutados solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las medidas cautelares decretadas no le han ocasionado perjuicios

Quinto.- Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo.- Ofíciase en tal sentido por la secretaria del despacho.

Sexto.- Por otro lado el demandado **Edgardo José Mendoza Bello** manifiesta expresamente que conoce del proceso y del mandamiento de Pago librado en su contra y por lo tanto, se da por notificado del mismo. Notifíquese esta decisión a las partes en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 65
DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca423f5b0cf690026ad0a04af6365af6715df04dd6ab532a5594b971a7729af6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Documento generado en 26/05/2022 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>